

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 1 0 SEP, 2025

2025-5-1-0004534

<u>VISTO</u>: la gestión promovida por Pro Padel Uruguay Sociedad Anónima Deportiva, con RUT Nº 219616200017, mediante la cual solicita autorización para importar con exoneración de gravámenes, determinados bienes;

<u>RESULTANDO</u>: I) que la gestionante es una Sociedad Anónima Deportiva, inscripta en el Registro de Instituciones Deportivas a cargo de la Secretaría Nacional del Deporte, dependiente de la Presidencia de la República;

II) que los bienes a importar serán utilizados en cumplimiento de los fines institucionales;

III) que de conformidad con el artículo 180 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, en la redacción dada por el artículo 224 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, el Ministerio de Industria, Energía y Minería informó que la importación de referencia no es competitiva con la industria nacional, con excepción de los siguientes ítems: vidrio templado y luz deportiva led, que resultan competitivos con la industria nacional:

<u>CONSIDERANDO</u>: que la gestionante se encuentra comprendida en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, en tanto cumple con el requisito establecido por el inciso 3º del artículo 70 de la citada norma;

ATENTO: a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

FADF/A-MB

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°) Declárase a Pro Padel Uruguay Sociedad Anónima Deportiva, con RUT N° 219616200017, exonerada del pago de los siguientes tributos: Tasa Global Arancelaria, Impuesto al Valor Agregado, Tasa Consular, Tasa de Servicios Automatizados, Tasa de Servicios Extraordinarios, en ocasión de la importación de los bienes descriptos en factura N° LUXUY20250318, de la firma Guangzhou Lvxia Artificial Grass Co., Ltd, por un valor de US\$ 28.750,00 (dólares estadounidenses veintiocho mil setecientos cincuenta), con excepción de los ítems N° 1, vidrio templado y N° 4, luz deportiva led, por un

valor de US\$ 3.690 (dólares estadounidenses tres mil seiscientos noventa) y US\$ 800 (dólares estadounidenses ochocientos), respectivamente, por ser competitivos con la industria nacional, cuya copia se adjunta y forma parte de la presente Resolución. El valor en aduana se determinará considerando además eventuales gastos, costos y ajustes que puedan corresponder a dichos bienes.

- 2º) Los bienes que se mencionan precedentemente no podrán ser enajenados de acuerdo a los plazos previstos en el artículo 592, de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023, sin perjuicio de las excepciones dispuestas por el inciso cuarto de la norma citada.
- 3º) A los efectos del correspondiente control por parte de la Administración, la institución beneficiaria de la exoneración, deberá: a) presentar a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 1º de octubre de 2003, cuando ésta lo disponga, una declaración jurada con certificación notarial de firmas, en la que deberá constar la localización de los bienes objeto de exoneración, un informe detallado con respecto a su utilización durante el período, indicando y justificando eventuales casos de inutilización o pérdida de los mismos; b) llevar un registro de los bienes exonerados, en el que deberá constar la información referida precedentemente, debidamente actualizada, y que deberá ser de acceso inmediato para la Administración.
- **4º)** El incumplimiento de las obligaciones referidas, así como cualquier desnaturalización en el uso de los bienes importados al amparo del presente régimen, dará lugar al inicio de los procedimientos a efectos del cobro de la totalidad de los tributos exonerados, más las multas y recargos correspondientes, lo que se comunicará a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva a sus efectos.

5º) Comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva, notifíquese y pase a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 1º de octubre de 2003.

Prof. Yamandú Orsi PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Gabriel Oddone Ministro de Economía y Finanzas

GUANGZHOU LVXIA ARTIFICIAL GRASS CO., LTD

ROOM 1210, NO. 48 WANHUL EST ROAD, NANCUN TORN, PANYL DISTRICT, GUANGZHOU CITY

COMMERCIAL INVOICE

TO:PRO PADEL URUGUAY SAD

INVOICE NO.:

LUXUY20250318

ADD:INTENDENTE CARLOS M. DE MEDINA S/N MINAS, LAVALLEJA URUGUAY

DATE: 2025/3/18

RUT 219616200017

port of export:QINGDAO, CHINA

destination port:MONTEVIDEO,URUGUAY

CONTAINER NO.	XYJU2031562	SEAL NO .: CRO274834 No. of package					
No.	Description of Goods				TOTAL QTYS	FOB PRICE (USD)	TOTAL AMOUNT (USD)
	TEMPERED GLASS	0	PACKAGES	369	SQM	108/SQM	\$3,690,00
2	PADEL COURT FENCING	158	PACKAGES	4	SET	3155S/SET	\$12,620,00
3	ARTIFICIAL GRASS	20	PACKAGES	1102	SQM	198/SQM	\$11,020,00
-	LED SPORTS LIGHTS	16	PACKAGES	16	PCS	50S/PCS	\$800,00
5	PADEL NET	4	PACKAGES	4	SETS	5S/PCS	\$20,00
6	NON-WOVEN TAPE	ŝ	PACKAGES	300	METER	0.28/M	\$60,00
	SCREWS AND BOLTS AND SMALL PARTS	51	PACKAGES	12	CARTONS	45S/CARTON	\$540.00
OTAL:		222	PACKAGES	******			528,750.0



